LEI DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1874

Vias fèrreas y carreteras. Autorizacion al Gobierno para aceptar propuestas: condiciones.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

- Art. 1.º Se autoriza al Poder ejecutivo para aceptar propuestas sobre apertura de vias férreas y carreteras en la márjen occidental del rio Paraguay, en los departamentos de Tarija, Santa Cruz y el Beni y en la frontera que colinda con la República Arjentina, bajo las condiciones siguientes: 1.ª escluyendo las salinas y terrenos auríferos, cuya adjudicacion se hará conforme a lei: 2.ª requiriendo fianzas que garanticen el término en que debe comenzar y terminar la obra: 3.ª no concediendo subvencion pecuniaria de ninguna clase.
- 2.º Las concesiones para la apertura de vias férreas y carreteras, en ningun caso impedirán la apertura de otras que pudieran proponerse sobre diferente rumbo, siempre que no se solicite por los empresarios ninguna ventaja onerosa a la Nacion, y no estén en oposicion a derechos adquiridos.
- 3.º Para los efectos de esta lei el Ejecutivo queda igualmente autorizado para hacer concesiones de terrenos pertenecientes a la Nacion, prévio informe afirmativo del consejo de Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones en Sucre, a 25 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, Diputado Secretario. – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno en Sucre, a 1.º de diciembre de 1874.

Ejecútese - TOMÁS FRIAS. - El Ministro de Hacienda - Pantaleon Dalence.